



Sabanalarga –Atlántico, 13 de febrero de 2023.

EJECUTIVO

SINGUMAR DE MINIMA CUANTIA

REFERENCIA

08-638-40-89-001-2021-00213-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

MANUEL ANTONIO POLO MERCADO

SEÑOR JUEZ: informándole que En este proceso Ejecutivo, en el cual, el apoderado demandante solicita al despacho se ordene el emplazamiento a ,los demandados , según informe de la empresa prestadora del servicio postal nos indica como causal de devolución dirección errada / NO existe la dirección indicada en la demanda y que en la actualidad desconoce su paradero y su correo electrónico ; Sírvese proveer.- El Secretario .- Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 13 de febrero de 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, el Despacho observa que se encuentra pendiente por notificar Al demandado.- Es de observar que el demandante ha agotado las diligencias de notificación personal según información de la empresa prestadora del servicio postal certifica que la dirección señalada en la demanda No existe .- El apoderado demandante manifiesta que en la actualidad desconoce su paradero , por tal hecho el despacho considera pertinente en ,ordenar el emplazamiento al demandado **MANUEL ANTONIO POLO MERCADO cc No.8.642.255**

De conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 establece la permanencia del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento al ejecutado señor **MANUEL ANTONIO POLO MERCADO cc No.8.642.255**

Con anuencia del acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se ordena, a la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas. Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- -Ordénese el emplazamiento del demandado señor **MANUEL ANTONIO POLO MERCADO cc No.8.642.255** y con fundamento en el artículo 108 Y decreto 806 del 2020 para que sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas

SEGUNDO. - Por la secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado incluyendo el nombre del emplazado, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.



TERCERO.- Ordénese la inclusión a todos los emplazados en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** que lleva el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA o a la entidad que haga sus veces, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

CUARTO.- Practicado o surtido el emplazamiento, y si los emplazados No si hicieren presente se procederá a designar el curador ad-liten, con la advertencia que el cargo lo desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 014 DE
FECHA 14 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1259368d4f61860731dd44d64d7cd68a8ebcd85d6e39f177eaa503076585fb4d

Documento generado en 13/02/2023 09:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>